

18.6.2004

Observaciones de la Comunidad Europea sobre

la Circular del Codex CL 2004/6-FICS

en la que se solicitan observaciones acerca de un grupo preliminar de principios para la rastreabilidad/el rastreo de productos

La Comunidad Europea está totalmente de acuerdo en que la rastreabilidad/el rastreo de productos es un instrumento que puede aplicarse con diversas finalidades a un sistema amplio de inspección y certificación de alimentos y en que el ámbito de aplicación debe considerarse y justificarse caso por caso.

Observaciones de la Comunidad Europea sobre el apartado 1:

Los principios para la rastreabilidad/el rastreo de productos son aplicables al ámbito extenso de los sistemas de inspección y certificación; por lo tanto, deberían ser coherentes con la terminología utilizada en los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC-GL 20-1995), en particular en el apartado 6 de la sección 3 (Principios). La CE propone modificar el apartado 1 como sigue:

«1. La Rastreabilidad/el rastreo de productos es un instrumento que puede aplicarse a un sistema amplio de inspección y certificación de alimentos ~~como una opción de gestión de riesgos para lograr objetivos específicos en material de inocuidad de los alimentos o prácticas equitativas en el comercio con el fin de proteger a los consumidores de los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas comerciales engañosas y de facilitar el comercio sobre la base de una descripción exacta del producto~~».

Observaciones de la Comunidad Europea sobre el apartado 3:

Los términos «rastreabilidad/rastreo de los productos» conllevan la idea de desplazamiento de la mercancía. Así se establece claramente en la definición adoptada por el CCGP:

*«**Rastreabilidad/Rastreo de los productos:** la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución».*

Por otro lado, difícilmente podrá seguirse la pista de un producto si éste no está identificado. En la aplicación de la rastreabilidad/el rastreo de los productos, la identificación del alimento y el seguimiento de sus desplazamientos son elementos indisolubles.

Por consiguiente, la CE propone que se suprima el texto «y/o» al final de las letras a) y b) del apartado 3.

Además, la CE considera que la naturaleza del control efectuado sobre un alimento en una fase específica de la producción es un elemento de información importante para evitar duplicaciones en el control, además de costes innecesarios. Por ejemplo: la pasteurización de la leche se comprueba mediante la prueba de la fosfatasa; si la información obtenida acompaña a la leche hasta la planta de transformación de productos lácteos, no será necesario volver a comprobar ese parámetro en el producto. Por lo tanto, la CE propone añadir al apartado 3 la siguiente letra d):

«d. y, si procede, informar de los controles efectuados sobre el alimento».

Observaciones de la Comunidad Europea sobre el apartado 4:

La puesta en marcha de un sistema para el rastreo de alimentos depende de la tecnología utilizada, pero no tiene, en sí misma, una base científica. El requisito de que las iniciativas utilizadas en materia de rastreabilidad/rastreo de productos estén «basadas en la ciencia» no es pertinente ni coherente con el requisito de que se basen «en el resultado». La CE cree que los objetivos son más importantes que la tecnología empleada y propone, por tanto, que se modifique la letra a) del apartado 4 como sigue:

«a. estar claramente justificadas caso por caso en función del objetivo o los objetivos fijados».

La relación entre el coste y la eficacia de una iniciativa de rastreabilidad/rastreo de productos es un principio importante con el que ha de tenerse en cuenta no sólo el coste de la aplicación de un sistema, sino también el de su no aplicación. Por ejemplo: los países exportadores pueden estar muy interesados en acceder al mercado de los productos agrícolas biológicos, y obtener de ello grandes beneficios. Sin un sistema eficaz de rastreabilidad/rastreo de productos, les resultará difícil conseguir cuotas de mercado.

La Comunidad Europea desearía recomendar que, al elaborar los principios, el CCFICS tenga en cuenta la labor del grupo de trabajo ISO TC 34, que prepara principios generales para el diseño y desarrollo de sistemas de rastreabilidad en la cadena alimentaria conforme a la norma ISO 22518.

Anexo 1

GRUPO PRELIMINAR DE PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/EL RASTREO DE PRODUCTOS

El grupo preliminar de principios que se detalla a continuación se refiere a la aplicación de la rastreabilidad/el rastreo de productos que respalda los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

[**Definición** a ser formulada por el Comité del Codex sobre Principios Generales]

1. La rastreabilidad/El rastreo de productos es un instrumento que puede aplicarse a un sistema amplio de inspección y certificación de alimentos ~~como una opción de gestión de riesgos para lograr objetivos específicos en material de inocuidad de los alimentos o prácticas equitativas en el comercio~~ con el fin de proteger a los consumidores de los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas comerciales engañosas y de facilitar el comercio sobre la base de una descripción exacta del producto.

2. El ámbito de aplicación y las especificaciones con respecto a cada uno de los elementos de la rastreabilidad/el rastreo de productos deberían considerarse y justificarse claramente caso por caso, de acuerdo con el objetivo o los objetivos del sistema de inspección y certificación utilizado para el rastreo del producto.

3. La rastreabilidad/El rastreo de productos podría utilizarse como instrumento para:

- identificar un alimento; ~~y/o~~
- registrar el movimiento de un alimento, es decir, la procedencia del alimento (una etapa hacia atrás) y el lugar de envío (una etapa hacia adelante); ~~y/o~~
- de corresponder, proporcionar información sobre la transformación del alimento;
- y, si procede, informar de los controles efectuados sobre el alimento.

4. Las iniciativas utilizadas en materia de la rastreabilidad/el rastreo de productos de un sistema de inspección y certificación de alimentos, deberían:

- ~~estar basadas en la ciencia~~ estar claramente justificadas caso por caso en función del objetivo o los objetivos fijados
- ser coherentes con los criterios de prácticas equitativas en el comercio
- estar sujetas a determinaciones de equivalencia
- evitar restringir el comercio más de lo necesario y no usarse como obstáculos técnicos al comercio
- tomar en consideración las necesidades de los países en desarrollo
- basarse en el resultado
- ser rentables
- ser de aplicación práctica (incluido el cumplimiento obligatorio)